

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1254

Rad. 029-2019-00252-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de MARIA ELDA VERGARA MUJICA, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta 26 de abril del 2021.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1255

Rad. 032-2017-00691-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JESUS BASTIDAS, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta 13 de enero del 2021.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

107

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 1256
Rad. 027-2017-00584-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante coadyuvado con el demandado, solicitan la entrega de \$20.152.000 y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación; el Despacho accederá a la petición por encontrarla ajustada a derecho y a los valores de las liquidaciones de crédito aportada y costas.

Conforme a lo anterior, El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

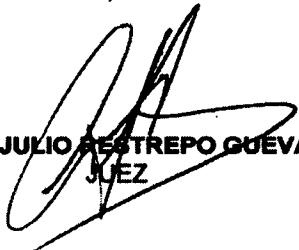
En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago y terminar por pago total.

469030002622835	04/03/2021	\$ 674.300,00
469030002637537	14/04/2021	\$ 678.000,00
469030002648632	24/05/2021	\$ 678.000,00
469030002650896	27/05/2021	\$ 678.000,00
469030002666642	07/07/2021	\$ 678.295,00

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, veintiséis (26) julio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 1257
Rad. 020-2012-00684-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

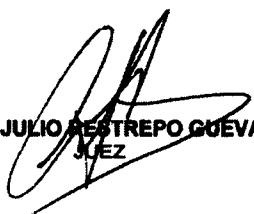
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **JOSE EDGAR VALDES VALENCIA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 054 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de julio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 1258
Rad. 004-2015-00162-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	INTERESES MES A MES
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 64.200,00		\$ 79.180,00	\$ 64.200,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 64.200,00		\$ 143.380,00	\$ 64.200,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 63.900,00		\$ 207.280,00	\$ 63.900,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 63.900,00		\$ 271.180,00	\$ 63.900,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 63.900,00		\$ 335.080,00	\$ 63.900,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 63.900,00		\$ 398.980,00	\$ 63.900,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 63.900,00		\$ 462.880,00	\$ 63.900,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 63.900,00		\$ 526.780,00	\$ 63.900,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 64.500,00		\$ 591.280,00	\$ 64.500,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 64.500,00		\$ 655.780,00	\$ 64.500,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 64.500,00		\$ 720.280,00	\$ 64.500,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 64.200,00		\$ 784.480,00	\$ 64.200,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 64.200,00		\$ 848.680,00	\$ 64.200,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 64.200,00		\$ 912.880,00	\$ 64.200,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 64.200,00		\$ 977.080,00	\$ 64.200,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 64.200,00		\$ 1.041.280,00	\$ 64.200,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 64.200,00		\$ 1.105.480,00	\$ 64.200,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 65.400,00		\$ 1.170.880,00	\$ 65.400,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 65.400,00		\$ 1.236.280,00	\$ 65.400,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 65.400,00		\$ 1.301.680,00	\$ 65.400,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 67.800,00		\$ 1.369.480,00	\$ 67.800,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 67.800,00		\$ 1.437.280,00	\$ 67.800,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 67.800,00		\$ 1.505.080,00	\$ 67.800,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 70.200,00		\$ 1.575.280,00	\$ 70.200,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 70.200,00		\$ 1.645.480,00	\$ 70.200,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 70.200,00		\$ 1.715.680,00	\$ 70.200,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 72.000,00		\$ 1.787.680,00	\$ 72.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 72.000,00		\$ 1.859.680,00	\$ 72.000,00



dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 72.000,00		\$ 1.931.680,00	\$ 72.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 73.200,00		\$ 2.004.880,00	\$ 73.200,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 73.200,00		\$ 2.078.080,00	\$ 73.200,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 73.200,00		\$ 2.151.280,00	\$ 73.200,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 73.200,00		\$ 2.224.480,00	\$ 73.200,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 73.200,00		\$ 2.297.680,00	\$ 73.200,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 73.200,00		\$ 2.370.880,00	\$ 73.200,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 72.000,00		\$ 2.442.880,00	\$ 72.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 72.000,00		\$ 2.514.880,00	\$ 72.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 70.500,00		\$ 2.585.380,00	\$ 70.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 69.600,00		\$ 2.654.980,00	\$ 69.600,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 69.000,00		\$ 2.723.980,00	\$ 69.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 68.700,00		\$ 2.792.680,00	\$ 68.700,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 68.400,00		\$ 2.861.080,00	\$ 68.400,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 69.300,00		\$ 2.930.380,00	\$ 69.300,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 68.400,00		\$ 2.998.780,00	\$ 68.400,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 67.800,00		\$ 3.066.580,00	\$ 67.800,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 67.500,00		\$ 3.134.080,00	\$ 67.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 67.200,00		\$ 3.201.280,00	\$ 67.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 66.300,00		\$ 3.267.580,00	\$ 66.300,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 66.000,00		\$ 3.333.580,00	\$ 66.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 65.700,00		\$ 3.399.280,00	\$ 65.700,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 65.100,00		\$ 3.464.380,00	\$ 65.100,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 64.800,00		\$ 3.529.180,00	\$ 64.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 64.500,00		\$ 3.593.680,00	\$ 64.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 63.900,00		\$ 3.657.580,00	\$ 63.900,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 65.400,00		\$ 3.722.980,00	\$ 65.400,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 64.500,00		\$ 3.787.480,00	\$ 64.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 64.200,00		\$ 3.851.680,00	\$ 64.200,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 64.500,00		\$ 3.916.180,00	\$ 64.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 64.200,00		\$ 3.980.380,00	\$ 64.200,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 64.200,00		\$ 4.044.580,00	\$ 64.200,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 64.200,00		\$ 4.108.780,00	\$ 64.200,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 64.200,00		\$ 4.172.980,00	\$ 64.200,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 63.600,00		\$ 4.236.580,00	\$ 63.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 63.300,00		\$ 4.299.880,00	\$ 63.300,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 63.000,00		\$ 4.362.880,00	\$ 63.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 62.700,00		\$ 4.425.580,00	\$ 62.700,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 63.600,00		\$ 4.489.180,00	\$ 63.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 63.300,00		\$ 4.552.480,00	\$ 63.300,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 62.400,00		\$ 4.614.880,00	\$ 62.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 60.900,00		\$ 4.675.780,00	\$ 60.900,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 60.600,00		\$ 4.736.380,00	\$ 60.600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 60.600,00	\$ 3.962.199,78	\$ 774.180,22	\$ 60.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 61.200,00		\$ 895.980,22	\$ 61.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 61.500,00		\$ 957.480,22	\$ 61.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 60.600,00		\$ 1.018.080,22	\$ 60.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 60.000,00		\$ 1.078.080,22	\$ 60.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 58.800,00		\$ 1.136.880,22	\$ 58.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 58.200,00		\$ 1.195.080,22	\$ 58.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 59.100,00		\$ 1.254.180,22	\$ 59.100,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 58.500,00		\$ 1.312.680,22	\$ 58.500,00



abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 58.200,00		\$ 1.370.880,22	\$ 44.620,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 0,00		\$ 1.370.880,22	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-jul-14
FECHA DE CORTE	23-abr-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.319.500
INTERESES ABONADOS	\$ 3.962.200
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 3.962.200
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.357.300
DEUDA TOTAL	\$ 4.357.300

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADO pasar a despacho para entrega de títulos
NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1259
Rad. 001-2019-00448-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JENNY ALEJANDRA RICAURTE FRANCO** contra **OSCAR ANDRES CAMPO MAZORRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -001-2019-00448-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1260
Rad. 002-2019-00541-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **DAVID ALBERTO MUÑOZ STERLING** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -002-2019-00541-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1261
Rad. 002-2019-00699-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **MARIA INES BIOJO QUINTERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -002-2019-00699-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1262
Rad. 011-2020-00551-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **BERTHA ZULEIDY SUAREZ ROSERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -011-2020-00551-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1263
Rad. 012-2019-00288-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **MARIA DEL PILAR SALDARRIAGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -012-2019-00288-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1264
Rad. 013-2019-00201-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI** contra **INES CASTILLO DE GUEVARA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -013-2019-00201-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1265
Rad. 016-2019-00558-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA DE CALI** contra **CARLOS JAIR RUANO DELGADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -016-2019-00558-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1266
Rad. 018-2021-00124-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **YERALDIN PAYAN CHICANGANA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -018-2021-00124-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1253

Rad. 007-2019-00735-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA S.A en contra de LUIS GABRIEL POVEDA, SANDRA PATRICIA OSPINA LOZANO, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta abril del 2021.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 1249
Rad. 017-2019-00295-00

Dentro del presente proceso, la representante legal de la parte demandante solicita la entrega de \$8.720.500 y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando la relación de los depósitos judiciales a entregar; el Despacho accederá a la petición por encontrarla ajustada a derecho y a los valores de las liquidaciones de crédito y costas; no obstante se hace la advertencia que los depósitos del 4069030002433800 al 469030002537683 por valor de \$5.425.225 ya fueron ordenados el 29 de julio del 2020 y a la fecha no han sido reclamados, razón por la cual se ordenará el pago del excedente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES “LEXCOOP” NIT 900.295.270-2, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 3.296.275**, los cuales se relacionan a continuación, así:

469030002546409	21/08/2020	\$ 369.965,00
469030002556562	23/09/2020	\$ 369.965,00
469030002569643	23/10/2020	\$ 369.965,00
469030002587046	27/11/2020	\$ 782.526,00
469030002599386	21/12/2020	\$ 371.451,00
469030002609396	28/01/2021	\$ 377.421,00
469030002618479	23/02/2021	\$ 377.421,00
TOTAL		\$ 3.018.714,00

- Fraccionar el título No. 469030002630268 por valor de \$ 377.421,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$277.561.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002630268	24/03/2021	\$ 377.421,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$277.561.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$99.860.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE \$277.561.00**. a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES “LEXCOOP” NIT 900.295.270-2

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES

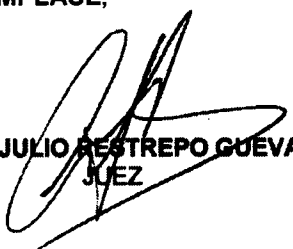
"LEXCOOP" contra LUZ MARINA RODRIGUEZ MONTENEGRO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, informa que cometió un error en el auto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 1483
Rad. 012-2017-00605-00

Dentro del presente proceso, el adjudicatario del bien inmueble rematado el 27 de abril del 2021, solicita corrección del Auto Interlocutorio No. 1470, toda vez que el número de matrícula no es correcto, en razón a que se inscribió el No.835390 cunado en realidad es 385390.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, modificando el auto No 1470 de 2 de junio del 2021, (folio 182-184) por encontrar la petición ajustada a la realidad; corrigiendo el número de matrícula, En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa del auto No 1470 de 2 de junio del 2021, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, indicando que el numero del matricula del bien inmueble rematado es 370-385390.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto No 1470 de 2 de junio del 2021, (folio 180-184), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, quedando así:

1. APROBAR la Audiencia de Remate del 27 de ABRIL de 2021, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado JUAN CARLOS VERGARA, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-385390 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos y que se adjudicó al señor ROBERTO EMILIO ECHEVERRY PAZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 2.693.360.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de julio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

132

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación por desistimiento tácito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 1250
Rad. 034-2015-00797-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto por no haberse dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *"cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."* (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por la demandante, fue interrumpida en este proceso al proferir una providencia, el día 22 de abril de 2019, acto que se ha realizado en el transcurso de los dos últimos años, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por la parte demandada y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO QUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

182

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 1251
Rad. 009-2015-00490-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCO AV VILLAS S.A en contra de MISAEL MANCILLA LERMA, DILIA GRANJA LEVASA, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el 2 de junio del 2021.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 1252
Rad. 021-2018-00691-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA S.A en contra de EFREN RIOS CAICEDO, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta mayo del 2021.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de julio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3253/ Rad. 008-2017-00576-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI informa que el secuestro fue remitido a los Juzgados de Comisiones Civiles de Cali. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3254/ Rad. 002-2019-00855-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, fue remitido a los Juzgados de Comisiones Civiles de Cali; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, solicita embargo de los remanentes. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3257/ Rad. 018-2018-00950-00

En atención al Oficio No. 1019 de fecha 25 de junio de 2021, emitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde comunican que dentro del proceso 76001400300120210045900, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que NO reposa solicitud de igual naturaleza, por tal razón **SI SURTE EFECTOS LEGALES**.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, **RAD.** 760014003001-2021-00459-00, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio 1019 de fecha 25 de junio de 2021, **SI SURTE EFECTOS LEGALES**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3258/ Rad. 035-2014-01177-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de entrega de oficios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3260/ Rad. 023-2015-01313-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita reproducción y entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEGUNDO: REPRODUCIR los oficios de levantamiento de medidas cautelares, y **REMITASE** vía correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3259/ Rad. 004-2013-00900-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. CONCEPCION RODRIGUEZ CACERES, y solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto 2118 del 22 de junio de 2018, el presente proceso fue declarado terminado por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó el levantamiento de medidas cautelares.

Por otro lado, la DRA. CONCEPCION RODRIGUEZ CACERES, solicita levantar las medidas cautelares. Como quiera que dicha orden ya fue impartida se ordenará la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares y la remisión vía correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 2118 del 22 de junio de 2018, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REPRODUCIR los oficios de levantamiento de medidas cautelares, y **REMITASE** vía correo electrónico concyrodriguez2504@hotmail.com a la apoderada judicial de la parte demandada DRA. CONCEPCION RODRIGUEZ CACERES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 3260/ Rad. 026-2013-00928-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, presenta renuncia de poder. Sin embargo, revisado el expediente se tiene que se encuentra terminado por desistimiento tácito 44 del 05 de abril de 2020, razón por la cual se agregará sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito de renuncia de poder presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. informa que el demandado no posee vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3255/ Rad. 030-2020-0003-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., informa que el demandado no posee vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador COLPENSIONES para que informe. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3255/ Rad. 027-2019-0003-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de COLPENSIONES, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado **APOLINAR PLAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.325.216 y cuáles son los motivos por los cuales dejó de realizar la consignación a la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador COLPENSIONES, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado **APOLINAR PLAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.325.216, comunicada mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2019. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito proveniente de la Super Intendencia de Notariado y Registro de Cali, solicitando el levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali. veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3250/ Rad. 020-2019-00332-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Dr. FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA, quien funge como registrador principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por este despacho mediante oficio 2159 del 3 de mayo de 2019, sobre el inmueble el inmueble 370-456554 que a su vez y de conformidad a la constitución de reglamento de propiedad horizontal derivo en la apertura de las matriculas inmobiliarias 370-533905 apartamento 101 y 370-533906 apartamento 201.

Ahora bien, manifiesta el DR. VELEZ PEÑA que, por error involuntario de uno de sus colaboradores encargados del registro, se inscribió la medida antes descrita, sin tener en cuenta la apertura de los (2) folios de matrículas inmobiliarias, y que, anterior al decreto de la medida de embargo ambos bienes inmuebles cambiaron de propietarios, es decir, el señor LUIS ANGEL RENGIFO POLO ya no era el propietario del citado inmueble.

Evidenciado el error involuntario por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CALI, y atendiendo lo solicitado por el DR. VELEZ PEÑA, este despacho procederá de conformidad art. 597 # 7 "Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble 370-456554, comunicada mediante oficio 2159 del 03 de mayo de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITASE VÍA CORREO electrónico lo aquí resuelto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe renuncia de poder y contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO W S.A. Y SUMMA VALOR S.A.S.** Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3251/ Rad. 020-2019-00372-00

De acuerdo con el informe que antecede, con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO W S.A. Y SUMMA VALOR S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SUMMA VALOR S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **MARTHA CECILIA PEÑA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO W S.A. Y SUMMA VALOR S.A.S.** por intermedio de su Apoderada General **Dra. LINA MARIA MAYOR POSSO**

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: TERCERO: REQUERIR a **SUMMA VALOR S.A.S.**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO POPULAR S.A. informa que el demandado no posee vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3256/ Rad. 013-2019-00486-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCO POPULAR S.A., informa que el demandado no posee vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente BANCO POPULAR S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador COLPENSIONES informa sobre los descuentos realizados al demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3257/ Rad. 007-2019-00064-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador COLPENSIONES informa sobre los descuentos realizados al demandado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta respuesta del PAGADOR PROSEGUIR. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3265/ Rad. 010-2014-00698-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta respuesta del PAGADOR PROSEGUIR; sin embargo, revisado el memorial la parte actora no aportó la repuesta.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte la respuesta relacionada en el memorial de fecha 17 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3261/ Rad. 022-2009-01750-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio diligenciado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, envió oficio en el que informa que, NO surte la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3263/ Rad. 023-2010-00616-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, envía oficio en el que informa que, **NO SURTE** la solicitud de remanente, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio diligenciado y la EPS COOMEVA allega respuesta. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3265/ Rad. 023-2019-00120-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio diligenciado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por otro lado, la EPS COOMEVA allega respuesta a la solicitud comunicada por este despacho, mediante oficio CYN-10-362 del 8 de marzo 2021, en el que comunica:

Solicitud:	
Entidad Solicitante:	RAMA JUDICIAL
Justificante dado por la entidad para su solicitud:	Me permito solicitar su amable colaboración con el sentido de aportar los datos de ubicación dirección, teléfono, correo.
DESCRIPCION DE LA ENTREGA	
Fecha de Entrega:	29/06/2021
Cantidad de registros:	1
Tipos de datos personales (Privados, Públicos, Semiprivados, Sensibles):	De acuerdo a su requerimiento envió datos del usuario: Jose Isai Valencia Ruiz CC – 1130587582 Dirección de residencia: Cle 49 No 11 45 Santiago De Cali (Valle) Teléfono: 3174921217- 3226131964. El usuario se encuentra en estado retirado.
Medio usado para la entrega:	Correo electrónico

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la EPS COOMEVA, para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO POPULAR S.A. informa que el demandado no posee vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3257/ Rad. 025-2003-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCO AGRARIO S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO BBVA, informa que el demandado no posee vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente BANCO AGRARIO S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO BBVA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO DE BOGOTA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A. informa que el demandado no posee vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3258/ Rad. 029-2019-00106-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCO DE BOGOTA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A, informa que el demandado no posee vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente BANCO DE BOGOTA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3270/ Rad. 033-2018-00826-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO